



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/083/2018

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "SANBORNS", ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número cuatro (4), colonia Centro, demarcación territorial Cuauhtémoc, en la Ciudad de México; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El nueve de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la Orden de Visita de Verificación Administrativa al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/083/2018, misma que fue ejecutada el diez del mismo mes y año, por la servidora pública Sánchez Zepeda Liliana Guadalupe, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- El día veinte de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la ciudadana [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente en su carácter [REDACTED]

[REDACTED] asimismo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizadas a las personas señaladas en su escrito de observaciones para los mismos efectos, por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del diez de octubre de dos mil dieciocho, haciéndose constar la incomparecencia de la promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos ingresados en forma escrita el día de la audiencia mediante Oficialía de Partes de este Instituto.-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso a), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/083/2018

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, publicada el ocho de julio de dos mil quince en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente:

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN Y ASI CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL Y CON EL C. VISITADO, QUIEN NOS ATIENDE EN CARACTER DE ENCARGADO Y A QUIEN SE LE EXPLICA EL MOTIVO DE NUESTRA PRECENCIA Y ASI MISMO HACIENDOLE ENTREGA DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HABIENDONOS PERMITIDO EL ACCESO, OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES CON FACHADA DE PIEDRA COLOR GRIS Y ACCESO PEATONALES DE CRISTAL CON LA DENOMINACIÓN "SANBORNS", AL INTERIOR DEL INMUEBLE SE ADVIERTE UNA TIENDA CON AREAS DE DULCERIA, FARMACIA, LIBRERIA, COSMÉTICOS, JOYERIA Y RELOJERIA, JUGUETES, RESTAURANTE Y BAR, REVISTAS ENTRE OTROS. EN EL TRANSCURSO DEL RECORRIDO SE OBSERVARON DIVERSOS BOTES DE RESIDUOS LOS CUALES SE ENCUENTRAN ROTULADOS CON LAS LEYENDAS DE ORGANICOS E INORGANICOS, ASI MISMO CUENTAN CON AREA DESTINADA AL DEPÓSITO DE LOS DESECHOS, EN EL CUAL SE ENCUENTRAN CINCO CONTENEDORES LOS CUALES ESTAN ROTULADOS EN CUANTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SE DESPRENDE LO SIGUIENTE: A- SI CUENTA CON LICENCIA AMBIENTAL UNICA DEL DISTRITO FEDERAL, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DESCRITA EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS 1) AL MOMENTO EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON 102 EMPLEADOS Y MANIFESTADOS EN LA LAUDF ES DE 242 EMPLEADOS 2) LA CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS POR DIA MANIFESTADOS EN EL ANEXO C DE LA LAUDF ES DE DE ALIMENTOS 350 KILOGRAMOS POR DIA, RESIDUOS SANITARIOS 20 KILOGRAMOS POR DIA, RESIDUOS SÓLIDOS DE CARTON 210 KILOGRAMOS POR DIA, RESIDUOS SÓLIDOS DE PAPEL 5 KILOGRAMOS POR DIA, RESIDUOS PLÁSTICOS 7 KILOGRAMOS POR DIA Y RESIDUOS SOLIDOS VIDRIO 1 KILOGRAMOS POR DIA. 3) AL MOMENTO NO EXHIBE PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS B- 1) EL ESTABLECIMIENTO CUENTA DICIOCHO CONTENEDORES DENTRO DE SUS INSTALACIONES 2) AL MOMENTO DIEZ CONTENEDORES ENCUENTRAN DIFERENCIADOS CON LAS LEYENDAS RELACIONADAS CON LA SEPARACION DE ORGANICOS E INORGANICOS Y CUMPLE CON LA SEPARACIÓN DE SUS RESIDUOS SOLIDOS 3) LOS RESIDUOS SI SE ENCUENTRAN EFECTIVAMENTE SEPARADOS 4) LA CANTIDAD DE RESIDUOS ORGÁNICOS ES DE 104.0 KILOGRAMOS Y DE INORGÁNICOS ES DE 10.2 KILOGRAMOS 5) EL VISITADO AL MOMENTO NO ACREDITA LA ENTREGA DE SUS RESIDUOS SOLIDOS AL SERVICIO DE LIMPIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO 6)AL MOMENTO NO ACREDITA EL PAGO DE DERECHOS A LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL 7) AL MOMENTO NO ACREDITA EL PAGO DE DERECHOS A LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL POR CONCEPTO DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS EXCEDENTES DE 50 KILOGRAMOS

De la descripción del acta de visita de verificación, se advierte que las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento visitado, son de TIENDA CON AREAS DE DULCERIA, FARMACIA, LIBRERÍA, COSMÉTICOS, JOYERIA, RELOJERÍA, JUGUETES, RESTAURANTE Y BAR, con ciento dos (102) empleados, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento

u



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/083/2018

de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen valor probatorio pleno.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

I.- ACTUALIZACIÓN DE LAUDF expedido por SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, tipo COPIA SIMPLE, con fecha de expedición QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, con vigencia de NO INDICA, FOLIO SEDEMA/DGRA/DRA/003340/2018, PARA EL DOMICILIO REFERIDO.

Documental que fue exhibida en copia simple, por lo que carece de valor probatorio, pues dicha probanza por sí sola y dada su naturaleza no es susceptible de producir convicción plena sobre la veracidad de su contenido, por la facilidad con que se puede confeccionar, y por ello es menester, adminicularla con otros medios que robustezcan su fuerza probatoria, sin que ello acontezca en la especie, siendo aplicable a éste respecto por analogía el siguiente criterio Jurisprudencial:

Época: Novena Época
Registro: 172557
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Mayo de 2007
Materia(s): Civil
Tesis: I.3o.C. J/37
Página: 1759

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.
Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.
Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.
Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.
Amparo directo 119/2007. Marie Furukaki Matsumoto. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 327 fracciones I y II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan:

1. Copia cotejada con original de la actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, con número de oficio SEDEMA/DGRA/DRA/003348/2018, de fecha



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/083/2018

- quince de marzo de dos mil dieciocho, a nombre [REDACTED], con número de registro ambiental SHE-13-09-006-1-2, respecto al establecimiento ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número cuatro (4), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000.-----
2. Impresión de plan de manejo de residuos sólidos urbanos, para [REDACTED] para el establecimiento ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número cuatro (4), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, en esta Ciudad.-----
 3. Copia cotejada con original de la Escritura Pública número sesenta y dos mil novecientos treinta (62,930), de fecha cinco de agosto de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto, titular de la notaría número ciento noventa y seis (196) del Distrito Federal, documental de la cual se hace constar el poder general que otorga [REDACTED] Sociedad Anónima, representada en este acto por su apoderado, el Licenciado [REDACTED].-----
 4. Impresión de la factura con número de folio E 008533, a nombre de [REDACTED] emitida por el ciudadano [REDACTED] con fecha de emisión de cinco de agosto de dos mil dieciocho, por el servicio de recolección de desechos sólidos del día 16 al 31 de Agosto de 2018, relativo a la sucursal Madero.-----
 5. Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEEA/002752/2017, de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, en la que se otorga a la persona física [REDACTED] la renovación (revalidación) como prestador de servicios dedicado a la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (alimentos, papel, cartón, grasas y aceite quemado de cocina), con el número de registro CDMX-SEDEMA-RAMIR-L007/2018.-----
 6. Formato Múltiple de pago a la Tesorería, por concepto de cobro de derechos por servicios de recolección y recepción de residuos sólidos, con número de folio 6254, a nombre del contribuyente [REDACTED].-----
 7. Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEEA/007351/2018, de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, en la que se otorga a la persona [REDACTED] a renovación (revalidación) como prestador de servicios dedicado a la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (alimentos, papel, cartón, grasas y aceite quemado de cocina), con el número de registro CDMX-SEDEMA-RAMIR-L007/2018, con una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición.-----

Ahora bien, por lo que hace al inciso A) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, referente a comprobar que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; al respecto se advierte que al momento de la visita de verificación exhibió la copia cotejada con original de la actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, con número de oficio SEDEMA/DGRA/DRA/003348/2018, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, a nombre [REDACTED] con número de registro ambiental SHE-13-09-006-1-2, respecto al establecimiento ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número cuatro (4), colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal. 06000, la cual salvo prueba en contrario tiene pleno valor probatorio al tratarse de documento público expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/083/2018

segundo, en este contexto existe a su favor la presunción legal del hecho conocido que es contar con la debida actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal. Por lo tanto esta autoridad considera procedente tener por acreditado que el establecimiento visitado cuenta con la debida actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal para el año dos mil dieciocho, en la que se concentran diversas obligaciones ambientales del establecimiento visitado, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] al dar cumplimiento al artículo 61 Bis 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en tenor de los razonamientos señalados con anterioridad.-----

Artículo 61 Bis 4.- Una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimiento que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61bis1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo.-----

Asimismo, fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación que la actividad regulada presente el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", a este respecto tal y como se desprende de la copia cotejada con original de la actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, con número de oficio SEDEMA/DGRA/DRA/003348/2018, de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, a nombre de [REDACTED] con número de registro ambiental SHE-I3-09-006-1-2, a favor del establecimiento visitado, se advierte que en materia de residuos sólidos ANEXO C, el establecimiento está obligado a contar con "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", por lo que si bien es cierto, al contar con la actualización de la Licencia Ambiental referida se hace evidente que cuenta con el mismo, de conformidad con las condiciones de operación y obligaciones ambientales se desprende la relativa al manejo de residuos sólidos en términos de lo dispuesto en el artículo 23 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, esta autoridad determina que el establecimiento objeto del presente procedimiento cumple con la obligación prevista en el artículo 23 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en relación con el artículo 16 del Reglamento de la Ley antes citada, en consecuencia, esta autoridad determina por lo que hace a este punto **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] preceptos que para una mayor referencia se citan a continuación:-----

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.-----

Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes:-----

I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;-----

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.-----

Artículo 16. Las personas obligadas a presentar planes de manejo deben actualizar anualmente los mismos, haciendo uso de los formatos establecidos, presentando la actualización a través de la Secretaría...-----

Ahora bien, por lo que respecta a la obligación consistente en que el establecimiento visitado cuente con los contenedores dentro de sus instalaciones, obligación prevista en el artículo 42 de la Ley de Residuos Sólidos mismo que señala lo siguiente:-----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/083/2018

Artículo 42. Los contenedores de residuos urbanos deberán mantenerse dentro del predio de la persona que lo habita o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio público de limpia. Dichos contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

Al respeto, en el acta de vista de verificación el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente: "...EL ESTABLECIMIENTO CUENTA DIECIOCHO CONTENEDORES DENTRO DE SUS INSTALACIONES..." (sic), derivado de lo anterior se advierte que al momento de la visita de verificación el establecimiento visitado dio cumplimiento con la presente obligación por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona moral denominada [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente lo referente a este punto.

También fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que los **contenedores estén diferenciados con leyendas que permitan identificar plenamente los residuos contenidos (orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables, manejo especial y voluminoso) y/o con los colores establecidos en la Norma Ambiental**, ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, se desprende lo siguiente: "...2) AL MOMENTO DIEZ CONTENEDORES ENCUENTRAN DIFERENCIADOS CON LEYENDAS RELACIONADAS CON LA SEPARACIÓN DE ORGANICOS E INORGANICOS Y CUMPLE CON LA SEPARACION DE SUS RESIDUOS SOLIDOS..." (sic).

Derivado de lo anterior se advierte que al momento de la visita de verificación el establecimiento visitado dio cumplimiento con la presente obligación por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente lo referente a este punto.

Asimismo fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que los residuos se encuentren efectivamente separados, ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, se desprende lo siguiente:

"...3) LOS RESIDUOS SI SE ENCUENTRAN EFECTIVAMENTE SEPARADOS..." (sic), de lo anterior, se advierte que al momento de la visita de verificación el establecimiento visitado dio cumplimiento con la presente obligación por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona moral denominada [REDACTED] únicamente lo referente a este punto.

Por lo que hace al punto consistente que se acredite la entrega de los residuos sólidos al Servicio de Limpia del Gobierno del Distrito Federal o empresas autorizadas, debe precisarse que todo generador de residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia, al respecto de las constancias que obran en autos del presente procedimiento, se advierte la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEEA/007351/2018, de fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, en la que se otorga a la persona física [REDACTED] la renovación (revalidación) como prestador de servicios dedicado a la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial (alimentos, papel, cartón, grasas y aceite quemado de cocina), con el número de registro CDMX-SEDEMA-RAMIR-L007/2018, con una vigencia de un año a partir de la fecha de expedición, prueba que se adminicua con la impresión de la factura con número de folio E 008533, a nombre de la persona moral denominada: [REDACTED] y emitidas por la persona física el



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/083/2018

██████████ con fecha de emisión de cinco de agosto de dos mil dieciocho, por el servicio de recolección de desechos sólidos del día 16 al 31 de Agosto de 2018, derivado de lo anterior se advierte que al momento de la visita de verificación el establecimiento visitado dio cumplimiento con la presente obligación por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna a la persona moral

██████████ presente procedimiento, únicamente lo referente a este punto.-----

Finalmente por lo que hace a la obligación del establecimiento referente a acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, al respecto, del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento objeto del presente procedimiento generó al momento de la visita de verificación un total de residuos sólidos de ciento catorce punto dos kilogramos (114.2 kg), derivado de la operación aritmética que se realizó de los pesajes asentados por el personal especializado en funciones de verificación, los cuales se hicieron consistir en: ciento cuatro kilogramos (104 kg) de residuos orgánicos y diez punto dos kilogramos (10.2 kg) de residuos inorgánicos, por lo que se considera que el establecimiento de mérito es un generador de residuos sólidos de alto volumen, ya que los residuos sólidos que generó en ese momento exceden los cincuenta kilogramos (50 kg), razón por la cual, se encuentra obligado a pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, lo anterior en términos de los artículos 3 fracción XVII y 38 párrafo tercero de Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, preceptos que a continuación se señalan: -----

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal -----

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por: -----

XVII. Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen. -----

Artículo 38.- Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia. -----

(...) Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero del Distrito Federal. -----

En ese sentido, de las constancias procesales que obran agregadas a los autos del presente procedimiento, se advierte la Impresión de la factura con número de folio E 008533, a nombre de la persona moral denominada ██████████ y emitidas por la persona física el ciudadano ██████████ con fecha de emisión de cinco de agosto de dos mil dieciocho, por el servicio de recolección de desechos sólidos del día 16 al 31 de Agosto de 2018, así como el Formato Múltiple de pago a la Tesorería, por concepto de cobro de derechos por servicios de recolección y recepción de residuos sólidos, con número de folio 6254, a nombre del contribuyente ██████████, con las cuales acredita el cumplimiento a dicha obligación. Por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción** alguna ██████████ titular del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente lo referente a este punto.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/083/2018

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por acreditar contar con la actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal para el año dos mil dieciocho; con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos actualizado para el año dos mil dieciocho; con sus contenedores dentro de sus instalaciones, con sus contenedores para residuos sólidos debidamente diferenciados, por depositar en contenedores separados sus residuos sólidos, por acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de los excedentes de sus residuos sólidos; y por acreditar la entrega de sus residuos sólidos al servicio de Limpia del Gobierno del Distrito Federal o alguna de las empresas autorizadas, esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la persona moral denominada [redacted] del inmueble objeto del presente procedimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento de la interesada que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que en su caso interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la ciudadana [redacted] en su carácter de Apoderada Legal de [redacted] presente procedimiento y/o a los ciudadanos [redacted] en su carácter de autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [redacted]

SEXTO.- En cumplimiento al resolutivo anterior, gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.

[Firma]